

Arreglo de La Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Modificaciones del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya

1. En su cuadragésimo primer período de sesiones (23º extraordinario), celebrado en Ginebra del 4 al 8 de octubre de 2021, la Asamblea de la Unión de La Haya adoptó modificaciones de las Reglas 5, 17, 21 y 37 del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante, el “Reglamento Común”) que entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

2. El texto modificado de las Reglas antes mencionadas se reproduce en el Anexo del presente Aviso. Los antecedentes relativos a esas modificaciones pueden consultarse en el documento H/A/41/1 de la Asamblea de la Unión de La Haya, disponible en el sitio web de la OMPI, en la dirección siguiente:
https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/h_a_41/h_a_41_1.pdf.

EXCUSA DE LOS RETRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (REGLA 5)

3. Las modificaciones de la Regla 5 ofrecerán a una parte interesada (es decir, los solicitantes, los titulares, sus representantes y las Oficinas) un aplazamiento adecuado en caso de incumplimiento de un plazo especificado en el Reglamento Común para efectuar un trámite ante la Oficina Internacional debido a un acontecimiento de fuerza mayor, por ejemplo, la pandemia de COVID-19.

4. La excusa estará sujeta a que el interesado presente pruebas, de forma satisfactoria para la Oficina Internacional, y efectúe el trámite de que se trate tan pronto como sea razonablemente posible y a más tardar seis meses después del vencimiento del plazo en cuestión.

PUBLICACIÓN DE UN REGISTRO INTERNACIONAL (REGLAS 17 Y 37)

5. De conformidad con la Regla 17.1)iii) vigente en la actualidad, un registro internacional se publica seis meses después de la fecha de registro internacional o tan pronto como sea posible, a menos que el solicitante haya pedido la publicación inmediata o un aplazamiento de la publicación.

6. Las modificaciones de la Regla 17 ampliarán ese periodo de publicación estándar de seis a 12 meses e introducirán la posibilidad de solicitar una publicación más temprana en cualquier momento antes de la publicación del registro internacional.

7. El nuevo periodo de publicación estándar de 12 meses se aplicará a las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación sea el 1 de enero de 2022 o posterior. Se publicará un Aviso aparte para explicar la aplicación de la Regla 17 modificada.

INSCRIPCIÓN DE UN CAMBIO EN LA TITULARIDAD (REGLA 21)

8. La modificación de la Regla 21 permitirá que la Oficina Internacional inscriba al nuevo titular de un registro internacional si este presenta y firma la petición y la acompaña de un documento de cesión u otro documento que justifique la inscripción del cambio.

9. Las modificaciones aligerarán una pesada carga para los nuevos titulares en los casos en que no se pueda obtener la firma del titular.

29 de noviembre de 2021

**Reglamento Común
del Acta de 1999 y el Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(en vigor el 1 de enero de 2022)

[...]

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

[...]

Regla 5

Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

1) [Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos por motivos de fuerza mayor] El incumplimiento por una parte interesada del plazo fijado en el Reglamento para efectuar un trámite ante la Oficina Internacional se excusará si la parte interesada presenta pruebas en las que se demuestre, de manera satisfactoria para la Oficina Internacional, que ese incumplimiento se debió a guerra, revolución, agitación social, huelga, desastre natural, epidemia, irregularidades en los servicios postal, de distribución o de comunicación electrónica debidas a circunstancias que estén fuera del alcance de la parte interesada u otros motivos de fuerza mayor. ~~[Comunicaciones enviadas mediante un servicio postal oficial]~~ Si una parte interesada no cumple el plazo establecido para el envío de una comunicación a la Oficina Internacional por un servicio postal oficial, el incumplimiento será excusado si la parte interesada presenta pruebas convincentes para la Oficina Internacional de

i)- ~~que la comunicación fue enviada como mínimo cinco días antes del vencimiento del plazo o, en el caso de que el servicio postal hubiera sido interrumpido en los diez días previos al vencimiento del plazo por causa de guerra, revolución, desórdenes civiles, huelga, desastre natural o cualesquiera otras razones de índole similar, que la comunicación fue enviada a más tardar cinco días después de la reanudación de las actividades del servicio postal oficial,~~

ii)- ~~que la comunicación fue enviada por correo certificado o que el servicio postal oficial hizo asiento de los datos del envío en el momento de despacharlo, y~~

iii)- ~~en los casos en que no todas las clases de correos lleguen a la Oficina Internacional en los dos días siguientes a su despacho, que la comunicación fue enviada por correo aéreo o mediante una clase de correo que llega normalmente a la Oficina Internacional entre uno y dos días después de haber sido despachada.~~

2) [Renuncia a las pruebas; declaración en lugar de las pruebas] La Oficina Internacional podrá renunciar a aplicar el requisito previsto en el párrafo 1) en relación con la presentación de pruebas. En dicho caso, la parte interesada deberá presentar una declaración en el sentido de que el incumplimiento del plazo se debió al motivo por el que la Oficina Internacional renunció a aplicar el requisito relativo a la presentación de pruebas. ~~[Comunicaciones enviadas mediante una empresa de distribución de correo]~~ Si una parte interesada no cumple el plazo establecido para el envío de una comunicación a la Oficina Internacional por una empresa de distribución de correo, el incumplimiento será excusado si la parte interesada presenta pruebas convincentes para la Oficina Internacional de

~~i) que la comunicación fue enviada como mínimo cinco días antes del vencimiento del plazo o, en el caso de que la empresa de distribución de correo hubiera interrumpido sus servicios en los diez días previos al vencimiento del plazo por causa de guerra, revolución, desórdenes civiles, huelga, desastre natural o cualesquiera otras razones de índole similar, que la comunicación fue enviada a más tardar cinco días después de la reanudación de los servicios de la empresa de distribución de correo, y~~

~~ii) que la empresa de distribución de correo hizo asiento de los datos del envío en el momento de despacharlo.~~

~~3. [Comunicaciones enviadas por vía electrónica] El incumplimiento por una parte interesada del plazo establecido para una comunicación dirigida a la Oficina Internacional y enviada por vía electrónica se excusará si la parte interesada presenta pruebas en las que demuestre, de forma satisfactoria para la Oficina Internacional, que no pudo cumplirse el plazo establecido como consecuencia de un fallo en la comunicación electrónica con la Oficina Internacional, o que afecte a la localidad de la parte interesada debido a circunstancias extraordinarias ajenas al control de la parte interesada, y que la comunicación se efectuó, a más tardar, cinco días después de la reanudación del servicio de comunicación electrónica.~~

~~4.3) [Limitación de la justificación] El incumplimiento de un plazo se excusará en virtud de esta Regla solo en caso de que la Oficina Internacional reciba las pruebas mencionadas en los párrafos el párrafo 1) o la declaración mencionada en el párrafo 2) o 3) y la comunicación o, en su caso, un duplicado de la misma, y se realicen ante ella los trámites correspondientes tan pronto como sea razonablemente posible, y a más tardar, seis meses después del vencimiento del plazo en cuestión.~~

~~5) [Excepción] La presente Regla no se aplicará al pago de la segunda parte de la tasa de designación individual por conducto de la Oficina Internacional que se menciona en la Regla 12.3)c).~~

[...]

CAPÍTULO 2

SOLICITUDES INTERNACIONALES Y REGISTROS INTERNACIONALES

[...]

Regla 17

Publicación del registro internacional

1) [Fecha de publicación] El registro internacional se publicará

i) cuando lo pida el solicitante, inmediatamente después de haberse efectuado la inscripción;

ii) con sujeción a lo dispuesto en el apartado iibis), cuando se haya pedido el aplazamiento de la publicación y no se haya desestimado la petición, inmediatamente después de que haya vencido el período de aplazamiento ~~o se considere que haya vencido;~~

iibis) cuando lo pida el titular, inmediatamente después de que la Oficina Internacional reciba la petición,

iii) en los demás casos, ~~seis~~ 12 meses después de la fecha del registro internacional o lo antes posible después de ese plazo.

[...]

CAPÍTULO 4
CAMBIOS Y CORRECCIONES

Regla 21
Inscripción de un cambio

1) *[Presentación de la petición]*

[...]

b) La petición será firmada y presentada por el titular; no obstante, el nuevo titular podrá presentar una petición de inscripción de un cambio en la titularidad, siempre que

i) esté firmada por el titular, o

ii) esté firmada por el nuevo titular y vaya acompañada de un **certificado expedido por la autoridad competente de la Parte Contratante del titular en la documento que aporte pruebas en el sentido de** que el nuevo titular **figure como es el** causahabiente del titular.

[...]

6) *[Inscripción y notificación de un cambio]*

[...]

c) Cuando se inscriba un cambio en la titularidad a raíz de una petición presentada por el nuevo titular en virtud de lo dispuesto en el apartado 1)b)ii) y el titular anterior se oponga al cambio comunicándolo por escrito a la Oficina Internacional, el cambio se considerará como si no hubiera sido inscrito. La Oficina Internacional informará de ello a ambas partes.

[...]

CAPÍTULO 9

OTRAS DISPOSICIONES

[...]

Regla 37
Disposiciones transitorias

[...]

3) [Disposición transitoria relativa a la fecha de publicación] La Regla 17.1)iii) en vigor antes del [1 de enero de 2022] seguirá aplicándose a todo registro internacional resultante de una solicitud internacional presentada antes de esa fecha.

[...]

[Fin del Anexo]